

## AUTO No. 00978

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado N° **2010ER5974** del 05 de febrero de 2010, el señor RUBEN DARIO VELASQUEZ CORREDOR, representante legal de **3M COLOMBIA S.A.**, presentó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Avenida El Dorado N° 75 - 93, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos anexos se encontró a folio (165), copia del recibo de pago N° 730681/317744 del 08/01/2010 por valor de (\$50.000) correspondiente a la evaluación y seguimiento.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 18 de febrero de 2010, emitió **Concepto Técnico N° 2010GTS490** del 24 de febrero de 2010, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: *la Tala* de quince (15) individuos arbóreos; *la Poda de formación* de treinta y dos (32) individuos arbóreos; *Bloqueo y Traslado* de tres (3) individuos arbóreos; *la Poda de estabilidad* de diez (10) individuos arbóreos; *la Conservación* de treinta y nueve (39) individuos arbóreos; igualmente, se estableció el pago correspondiente a compensación en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3´691.777)**, equivalentes a **26.55 IVP´s** y **7.17 SMMLV** (Aprox.) al año 2010; y el pago correspondiente a evaluación y seguimiento en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$396.600)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (**Decreto 472 de 2003**, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

**AUTO No. 00978**

Que mediante **Auto N° 1855** del 12 de marzo de 2010, se dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.002.693-3, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. El cual fue notificado personalmente al señor **SANTIAGO ALBERTO MIRAMON BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.728.310., en calidad de autorizado del señor RUBEN DARIO VELASQUEZ CORREDOR, representante legal de la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, el día 17 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 18 de marzo de 2010.

Que mediante **Resolución N° 2281** del 15 de marzo de 2010, se autorizó a la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.002.693-3, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables por el concepto técnico **N° 2010GTS490**: *la Tala de quince (15) individuos arbóreos; la Poda de formación de treinta y dos (32) individuos arbóreos; Bloqueo y Traslados de cuatro (4) individuos arbóreos; la Poda de estabilidad de diez (10) individuos arbóreos; la Conservación de treinta y nueve (39) individuos arbóreos*; los cuales se encuentran ubicados en **espacio privado**, en la Avenida **El Dorado N° 75 - 93**, Localidad (9) Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la referida Resolución ordenó el pago de la compensación correspondiente a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3´691.777)**, equivalentes a **26.55 IVP´s** y **7.17 SMMLV** (Aprox.) al año 2010; y el pago correspondiente a evaluación y seguimiento en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$349.600)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **SANTIAGO ALBERTO MIRAMON BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.728.310 de Btá., en calidad de autorizado del señor RUBEN DARIO VELASQUEZ CORREDOR, representante legal de la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, el día 17 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 25 de marzo de 2010.

Que mediante **radicado N° 2010ER15665 del 25 de marzo de 2010**, el señor RUBEN DARIO VELASQUEZ CORREDOR, actuando como Gerente Financiero de la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, a folios 216 y 217 allega recibos de **pago N° 737747/324830** del 23/03/2010 por valor de **(\$349.600)** por concepto de evaluación y seguimiento, **recibo N° 737748/324831** del 23/03/2010 por valor de **(\$3´691.777)** por concepto de compensación.

Que mediante radicado N° 2013EE010918 del 30 de enero de 2013, se le requirió a la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, para que permitiera el ingreso al sitio para realizar la visita de seguimiento.

### **AUTO No. 00978**

Que la Dirección de Control Ambiental a través del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de seguimiento realizada el día 17 de junio de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4753 del 24 de julio de 2013**, en el cual se determinó: *“Mediante visita realizada el día 17/06/2013 se verificó los **tratamientos silviculturales de cien (100) individuos** arbóreos ubicados en la av. el dorado 75 93, autorizado mediante la resolución 2281 de 15/03/2010, se encontró que se conservaron tres arboles autorizados para tala con no. 14, 18, 19 y tres arboles autorizados para traslado con no. 15, 17, 47, no se realizó poda de estabilidad a los arboles 51 y 50, adicionalmente se talo un (1) agave con no. 100 el cual se ordenó conservar y un (1) liquidámbar con no. 31 autorizado para traslado. no se requirió el trámite de salvoconducto de movilización, en cuanto al pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación por valor de \$349.600 y \$3´691.777 si allegaron soportes de pago con radicado 2010er15665, se re- liquidado por la no ejecución de 5,25 ivp´s por lo cual el valor a pagar por concepto de compensación es de \$2´961.767 equivalentes a 21,3 ivp´s y 5,75 smmlv.”* (Negrilla fuera del texto original)

Que revisado el expediente **SDA-03-2010-342**, se evidencio a folio (216) recibo de pago por compensación y a folio (217) reposa el recibo de pago por evaluación y seguimiento, sin embargo al haber una re-liquidación por la no ejecución de **5,25 IVP´s**, se liquidó el valor a compensar los individuos arbóreos efectivamente talados en (**\$2´961.767**) equivalentes a **21,3 IVP´s Y 5,75 SMMLV (Aprox.)** al año 2010.

Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, podrá dirigirse a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para tramitar la devolución del saldo a favor por la suma de **SETESCIENTOS TREINTA MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$ 730.010)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las

## **AUTO No. 00978**

atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).” La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el “*Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*”

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01)

Página 4 de 6

**AUTO No. 00978**

de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-342**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-342**, en materia de autorización a la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.002.693-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2010-342** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la sociedad **3M COLOMBIA S.A.**, con Nit. 860.002.693-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la **Av. el dorado N° 75 - 93**, localidad (09), del Distrito Capital

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

**AUTO No. 00978**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2010-342

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------